

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Pesquera Centinela S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de procesamiento de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 60 t/h.
c.	Ubicación	Antigua Panamericana Norte Km. 62.5 Puerto de Chancay.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 314-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	21 de mayo de 2013.		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.



² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 11.- Funciones generales

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS AL ACTUAL ADMINISTRADO**

Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) calificado favorablemente con el Oficio N° 468-95-PE/DIREMA y la Constancia de Verificación EIA N° 006-2010-PRODUCE/DIGAAP del 19 de mayo de 2010 implementación del Plan de inversiones de Innovación Tecnológica para mitigar las emisiones al medio ambiente y Plan de Manejo Ambiental (PMA), aprobado con Resolución Directoral N° 062-2010-PRODUCE/DIGAAP del 31 de marzo de 2010.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	DESCRIPCION	COORDENADAS UTM WGS84		
		ESTE	NORTE	ALTITUD
1	Trampa de grasa	252,553.11	8,719,150.87	52
2	Tanque pre calentador	252,560.81	8,719,152.07	52
3	Pozas de materia prima	252,553.85	8,719,163.73	41
4	Trommel de sanguaza 0.5 mm	252,551.50	8,719,171.53	46
5	Cribas de agua limpia	252,541.98	8,719,172.04	32
6	Trommel de agua de bombeo 0.5 mm	252,543.25	8,719,168.99	56
7	Celdas de flotación 48 m ³ y 52 m ³	252,573.86	8,719,139.62	46
8	Punto de muestreo	252,561.97	8,719,140.08	46
9	Salida al mar del emisor	252,425.60	8,719,111.44	32
10	Zonas de centrifugas	252,583.57	8,719,176.03	23
11	Intercambiadores de calor	252,580.39	8,719,169.86	59
12	Columna barométrica	252,588.34	8,719,179.95	56
13	Calderas y desaireador	252,579.59	8,719,179.49	46
14	Sala de ensaque	252,635.04	8,719,151.58	43
15	Lavador de vahos	252,596.29	8,719,176.35	42
16	Almacén central de RRSS	252,773.10	8,719,127.69	38
17	Garita de ingreso	252,545.13	8,719,135.25	41

Fuente: Supervisión Ambiental - OEFA (fecha: 21 de mayo de 2013)

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Compromisos ambientales con respecto al tratamiento de la sanguaza, al tratamiento del agua de bombeo que genera por el trasvase de materia prima y el tratamiento de los efluentes de limpieza de equipos y planta del establecimiento industrial pesquero.
- Compromisos ambientales con respecto a la disposición final de todos los efluentes tratados procedentes del establecimiento industrial pesquero.
- Compromisos ambientales con respecto al tratamiento de los efluentes domésticos y su disposición final.
- Compromisos ambientales referidos a las obligaciones ambientales: cumplimiento respecto a la realización y frecuencia del monitoreo de efluentes.



- Compromisos ambientales con respecto a la innovación tecnológica para mitigar emisiones al medio ambiente.
- Compromisos ambientales referidos a las obligaciones ambientales: cumplimiento respecto a la realización y frecuencia del monitoreo de emisiones atmosféricas y calidad de aire.
- Compromisos ambientales con respecto al manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- La presentación y frecuencia a la autoridad competente de los reportes de monitoreo de efluentes, correspondiente al año 2012 y lo que va del año 2013.
- Sistema de recepción de la materia prima.
- Sistema de tratamiento del agua de bombeo, de acuerdo a sus compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).
- Sistema de tratamiento de agua de cola, de acuerdo a sus compromisos asumidos en su IGA.
- Sistema del tratamiento de los efluentes de proceso y de limpieza de equipos y planta, de acuerdo a los compromisos asumidos en su IGA.
- Tratamiento de purgas de los calderos.
- Tratamiento de efluentes de laboratorio.
- Tratamiento y disposición final de los efluentes domésticos.
- Disposición final de los efluentes generados en el establecimiento industrial pesquero.
- La presentación y frecuencia a la autoridad competente de los reportes de monitoreo de calidad de aire y emisiones atmosféricas correspondiente al año 2012 y lo que va del año 2013, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE, respectivamente.
- Verificación de los puertos de muestreo para la evaluación de las emisiones atmosféricas y Calidad de Aire, en los equipos respectivos.
- Verificación del tipo de secado, de acuerdo a su compromiso establecido en su IGA y la normativa vigente.
- Verificación del sistema de mitigación de emisiones de los calderos.
- Verificación de la implementación del almacén central de residuos sólidos peligrosos conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- Verificación de los dispositivos de colores para la recolección de los residuos sólidos, de acuerdo a la normativa vigente.
- Presentación de los manifiestos de manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a la autoridad competente, correspondiente al año 2012 y lo que va del presente año 2013.
- Presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año 2012 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año 2013, dentro las fechas previstas en la normativa vigente.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

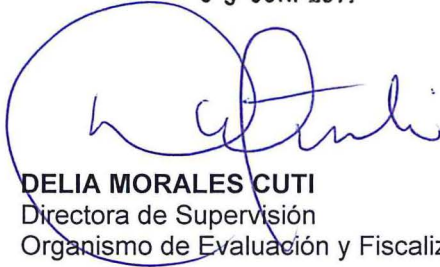
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

IX. MUESTREO AMBIENTAL

No se realizó muestreo ambiental durante la supervisión

San Isidro,

05 JUN. 2014



DELIA MORALES CUTI
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

